

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1922

Sábado 23 de Diciembre

Número 293

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 22 de Diciembre de 1922.)

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaria.

*Relación de los pleitos incoados an-  
te la Sala de lo Contencioso-Admi-  
nistrativo.*

Pleito núm. 4474, D. Carlos  
Diez Blas, contra la Real orden  
expedida por el Ministerio de  
Gobernación, en 16 de Julio de  
1922, sobre nombramiento.

Lo que en cumplimiento del  
artículo 36 de la ley Orgánica de  
esta jurisdicción, se anuncia al  
público para el ejercicio de los  
derechos que en el referido ar-  
tículo se mencionan.

Madrid, 13 de Diciembre de  
1922.—El Secretario-Decano, *Ju-  
lio del Villar.*

### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Partidos judiciales de Valla- dolid.

CIRCULAR NÚM. 3.678.

Para dar cumplimiento á la  
ley de Pesas y Medidas de 8 de  
Julio de 1892 y al Reglamento  
para su ejecucion de 4 de Mayo  
de 1917 y á lo ordenado por la  
Dirección general del Instituto  
Geográfico y Estadístico; en uso  
de las facultades que me confiere  
el artículo 90 del citado Regla-  
mento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y con-  
trastacion periódica de pesas, me-  
didas y aparatos de pesar tendrá  
lugar en esta ciudad, los días  
comprendidos entre el 2 y 23  
del próximo mes de Enero, am-  
bos inclusive, señalándose como  
horas de oficina, de nueve á trece  
y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo seña-  
lado, se pasará á verificar la com-  
probacion y contrastacion á do-  
micilio en los establecimientos  
ó puestos de venta donde se usen  
pesas, medidas ó aparatos de pe-  
sar, y cuyos dueños no hubieran  
acudido á la oficina del Ingeniero  
Fiel-Contraste, dando lugar al  
abono de derechos dobles de los  
señalados en la tarifa, de confor-  
midad con lo que expone el artícu-  
lo 75 del Reglamento de referen-  
cia. Exceptuándose las básculas  
de mayor alcance de 500 kilogra-  
mos, y las básculas-puentes, que  
sólo satisfarán derechos sencillos,  
pero el dueño de ellas está obliga-  
do á facilitar al Ingeniero Fiel-  
Contraste un número de pesas  
debidamente contrastadas, cuyo  
peso en junto sea por lo menos la  
cuarta parte del alcance máximo  
de la báscula y del lastre necesari-  
o; éste no devengará derechos,  
á no ser que el interesado no se  
proveyera de las pesas indicadas,  
y en este caso, los derechos serán  
de 0'50 pesetas por cada 100 kilo-  
gramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion  
y comprobacion en la Capital se  
dará principio á la misma en los  
pueblos pertenecientes á los dos  
partidos judiciales, á cuyo efecto  
el Ingeniero Fiel-Contraste ó el  
Ayudante que lleve su delega-

cion se presentará á los respecti-  
vos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por ter-  
minada la visita ordinaria de con-  
trastacion, nadie podrá usar pesas,  
medidas ó aparatos de pesar que  
carezcan de la marca periódica,  
sin incurrir en las responsabili-  
dades que señala el artículo 592  
del Código penal, caso 3.º, y en  
las correcciones administrativas  
á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de com-  
probacion y contrastacion así  
como todo lo concerniente á la  
policía de Pesas y Medidas, se  
ajustará á lo dispuesto en el re-  
ferido Reglamento de 4 Mayo de  
1917, publicado en el «Boletín  
Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al  
Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayu-  
dantes, la coleccion de pesas y  
medidas tipos del Ayuntamiento  
en buen estado de conservacion,  
local y mueblaje para oficina en  
los días que se señalen para la  
comprobacion, personal que les  
acompañe en las visitas á domi-  
cilio, y cuantos auxilios soliciten  
para el mejor cumplimiento de  
su cometido.

7.º Por conveniencia del ser-  
vicio y de conformidad con lo  
prevenido en el artículo 60 del  
citado Reglamento, se incluye el  
pueblo de La Parrilla, correspon-  
diente al partido de Olmedo.

Recomiendo con interés á to-  
dos los dependientes de mi auto-  
ridad, hagan cumplir este servi-  
cio como se ordena, por las reco-  
nocidas ventajas de garantía que  
ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 20 de Diciembre de  
1922.—El Gobernador, *Leopoldo  
Cortinas.*

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.611.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren las relaciones que á continuación se insertan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1922.—El Gobernador civil interino, *Félix Jarabo García*.

## Relacion que se cita

## Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Simancas; sitio en que radican los animales enfermos, granja de Pesqueruela; zona declarada infecta, los establos y corrales de la referida granja; zona declarada sospechosa, el terreno de la citada granja en su totalidad; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, 40; dueño de los mismos, D. Benjamín de Juan.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, San Martín de Valvení; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; términos municipales infectados, Fuensaldaña, La Mudarra y Villafrades; sitio en que radican los animales enfermos, los términos municipales respectivos; zona declarada infecta, los términos municipales correspondientes en su totalidad hasta los límites de la zona sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros á contar desde los límites del término respectivo hacia el interior á la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de las mencionadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Laguna de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, cañada de la Nava; Sur pinar de propios; Este, poblado; Oeste, camino del pico del Aguila; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 66; dueño de los mismos, don Alfonso García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, La Seca; sitio en que radican los animales enfermos, pago de la Fuente de la Miel; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de serrada; Sur, carretera de Serrada á Tordesillas; Este, carretera de Serrada á Tordesillas; Oeste, camino de la Barca; zona declarada sospechosa,

todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos, 14; dueño de los mismos, D. Pedro Lorenzo.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Pozaldez, sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, sendero del Lucero; Sur, raya de Pozal de Gallinas; Este, vía férrea; Oeste, rayas de Medina del Campo y Rodilana; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, D. Román Alonso Sanchez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, San Pablo de la Moraleja (Honquilana); sitio en que radican los animales enfermos, pago del Hoyo del Valle; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Ataquines; Sur, cuesta Retamar; Este, pago de Gallegos; Oeste, sembrados de Honquilana; zona declarada sospechosa, todo el término municipal del citado agregado; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 167; dueño de los mismos, D. Tiburcio Gimeno Sobrino.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Torrescárcela (anejo Aldealbar); sitio en que radican los animales enfermos, término del citado anejo; zona declarada infecta. Límites: Norte, arroyo de Valcorba; Sur, laderas de D. Bal-

domero Alonso; Este, tierras labrantías del mencionado agregado; Oeste, línea divisoria del término de Montemayor; zona declarada sospechosa, todo el término municipal del citado agregado; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 60; dueño de los mismos, D. Pedro Pallín Perez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villanueva de los Infantes; sitio en que radican los animales enfermos, monte de Valdecoos; zona declarada infecta. Límites: Norte, cañada Real burgalesa; Sur, tierras de propietarios de Villanueva; Este, monte de don Florentino Pombo; Oeste, raya de Olmos de Esgueva; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 19; dueño de los mismos, D.ª Martina Baraque.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villanueva de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de Valdestillas; Sur, cañada de Buenavista; Este, cañada del Judío; Oeste, camino Real; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 250; dueños de los mismos, D. Fabián Aguado y D. Victorino Poncela.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Medina de Rioseco; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 16 de Diciembre de

1922.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 3.612.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1922.—El Gobernador interino, *Félix Jarabo García*.

Relación que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Wamba. . . . .	Carbunco bacteriano	Todas las especies domésticas	21 Septiembre 1922
Villanueva de S. Mancio.	Perinoma en la contagiosa	Bovina	17 Agosto 1922
Esguevillas. . . . .	Viruela	Ovina	17 Septiembre 1921
Ronedo de Esgueva. . . . .	"	"	26 Julio 1922
Pollos. . . . .	"	"	17 Agosto 1922
Ataquines. . . . .	"	"	21 Septiembre 1922
Fresno el Viejo. . . . .	"	"	"
Salvador de Zapardiel. . . . .	"	"	"
Velilla. . . . .	"	"	"
Pollos. . . . .	Peste porcina	Porcina	26 Julio 1922
Tordehumos. . . . .	"	"	"
Bocigas. . . . .	"	"	21 Septiembre 1922

Valladolid, 13 de Diciembre de 1922.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 3.694.

Comisión provincial de Valladolid

Esta Comisión, ha acordado proveer, por concurso, una plaza de Ordenanza, vacante en la actualidad en esta Diputación, dotada con el haber anual de 1.325 pesetas.

Los aspirantes deberán justificar las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser naturales ó vecinos de esta provincia.
- 2.ª Saber leer y escribir.
- 3.ª Tener menos de 45 años y ser mayor de 25.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.

La solicitud escrita de puño y letra del aspirante, se presentará en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina, en

el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 21 de Diciembre de 1922.—El Vicepresidente, *Miguel Rico*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Peñafiel.

Juez suplente de Torrecár-cela.

En el partido de Rioseco.

Fiscal de Castromonte.  
Juez de Rioseco.

En el partido de Valoria la Buena.

Juez suplente de Piña de Esgueva.

En el partido del distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez de Arroyo.

En el partido de Villalon.

Fiscal de Castrobol.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Ricardo Vazquez-Illá*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.686.

Pollos.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó la implantación del repartimiento general en sus dos partes, real y personal, que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto del próximo ejercicio de 1923-24, cumpliendo así lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de cuantos pueda interesar el expresado repartimiento.

Pollos, 20 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, *Millán Altamirano*.—El Secretario, *Mariano de María*.

Núm. 3.674.

Puente Duero.

Se halla depositado en esta Alcaldía y a disposición del que acredite ser su dueño, un galgo blanco.

Puente Duero, 18 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, *Alejandro Molina*.

Núm. 3.697.

San Cebrian de Mazote.

Para que este Ayuntamiento pueda formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1923-24, y en su consecuencia pueda de una manera exacta, precisar los ingresos en el citado presupuesto y además teniendo en cuenta que de costumbre tradicional vienen todos los terratenientes cediendo el producto de los pastos de sus fincas radicantes en este término á favor del presupuesto y como quiera que está próxima la fecha en que es necesario conocer este extremo; por el presente requiero á todos aquellos señores que posean fincas rústicas en este término municipal, para que en el plazo improrrogable de ocho días manifiesten por escrito á esta Alcaldía su parecer con respecto a este extremo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo el que no haya presentado reclamación alguna se le entenderá que accede a la cesión como en años anteriores.

Asimismo se hace saber que la Corporación municipal tiene acordado, como dueña de los pastos de las fincas del «Comun de vecinos», ceder el producto de los pastos de citadas fincas, pero siempre teniendo en cuenta que sólo podrán arrendarlos aquel ó aquellos que hubieren cedido sus fincas respectivas y nunca otro ú otros que se hubiesen negado.

San Cebrian de Mazote, a 22 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, *Manuel María Cuadrado*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia é Instrucción.

Núm. 3.647.

VALLADOLID.—PLAZA

ÓRDULA DE CITACION

Rodríguez Gomez, Ramon, domiciliado ultimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río), para ser oído en causa por sustracción (número 292 de 1922), instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.656.

## VALLADOLID.—PLAZA

## CÉDULA DE CITACION

Francía, Marcelino, natural de Calamocha, de estado soltero, profesión barbero, de 16 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (núm. 75 de 1921) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Rio) a fin de ser reducido a prisión para cumplir la pena que se le impuso en referida causa.

Núm. 3.653.

## VILLALÓN

Cosme Berrocal, Francisco Manuel, natural de Salamanca, de estado soltero, profesión mecánico, de veintiseis años de edad, ambulante, procesado por estafa de una máquina de escribir, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

## Juzgados municipales.

Núm. 3.671.

## CARPIO

Don Julio Rodríguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Medina del Campo y acompañarán estos documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el des-

empeño del cargo, cuya retribución consistirá en los derechos de arancel.

Carpio, 16 de Diciembre de 1922.—El Juez municipal, Julio Rodríguez.

Núm. 3.668.

## CASTROMEMBIBRE

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Castromembibre.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia del vecino don Eduardo Marbán Conde, contra el que lo es de la villa de Mota del Marqués, don Bernardo Alvarez, por reclamación de pesetas, y por la no comparecencia del último se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En la villa de Castromembibre, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintidos, se constituyó en audiencia pública el Tribunal de justicia de la misma compuesto por los señores don Timoteo Alvarez de la Rosa (Juez), don Gabino Alonso Marbán y don Damián Carmana Alvarez (Adjuntos), al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, en virtud de demanda interpuesta por don Eduardo Marbán Conde, mayor de edad, de estado casado, propietario, natural y vecino residente en esta villa, provisto de cédula personal de las vigentes, señalada con el número talonario 133, contra D. Bernardo Alvarez, también mayor de edad y vecino de la villa de Mota del Marqués, sobre reclamación de veinticinco pesetas, valores o importe del pasto de una era de pan trillar de la propiedad del primero, sita en este término municipal y que dió en arriendo al segundo y éste aprovechó las yerbas con sus ganados lanares, por encontrarse en esta villa vendiendo accidentalmente en aquella fecha o sea durante el mes de Mayo último.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el 1500 del Código civil.—Fallamos: Que declarando litigante rebelde al demandado don Bernardo Alvarez, vecino de la Mota del Mar-

qués, debemos condenarle y le condenamos a que pague al demandante don Eduardo Marbán Conde, vecino de esta villa, la cantidad que éste reclama y justifica, de veinticinco pesetas, cuatro por los perjuicios irrogados y a todas las costas y gastos causados en este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 709 de la mencionada Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Timoteo Alvarez.—Gabino Alonso.—Damián Carmana.»

Y para que conste y a los efectos de los artículos 283 y 709 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Castromembibre, a siete de Diciembre de mil novecientos veintidos. Felipe Alvarez.—V.º B.º, El Juez municipal, Timoteo Alvarez.

Núm. 3.652.

## LA SECA

Don Julian Calderón Estébanez, Juez municipal en funciones y encargado del Registro civil de La Seca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse por concurso de traslación durante el término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, acompañadas de los documentos expresados en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto.

A los efectos oportunos se hace

constar que esta población consta de 2698 habitantes.

La Seca, 16 de Diciembre de 1922.—El Juez municipal, Julian Calderón.—El Secretario habilitado, Nemesio Tejedor.

Núm. 3.670.

## REQUISITORIA

Otoniel Alejandro Herrero, Nicereto, hijo de Valentín y de Catalina, natural de Jambrión (Zamora), de estado soltero, profesión religioso Agustino, de veintitres años de edad, y sus señas personales son: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color bueno, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Valladolid, Avenida de Alfonso XIII, núm. 18, 2.º, ante el Juez instructor D. Antonio Perez-Batallón y Lopez, Comandante de Caballería, con destino en el Juzgado Militar permanente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1922.—El Comandante Juez permanente, Antonio Perez-Batallón.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## PERDIDA.

El martes 19, se ha extraviado, a la salida de Tordesillas, un ternero pequeño, rojo, con la marca número 11.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise a Victoriano Díez, en el Mercado del Campillo, caseta número 15. (Valladolid).

230

QUINTAS  
REVISTA y MODELACION

PARA INFORMES y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
RECLUTAMIENTO

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación